

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCADiez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2020 - 00040 00

Verificado el informe que precede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de contestación de la demanda por parte de la Curadora *Ad Litem*, por haber sido presentado dentro del término del traslado otorgado.

SEGUNDO: Surtido el término de traslado de la demanda a la curadora *Ad Litem* y demás demandados, y verificada cada actuación procesal realizada, no se advierten vicios que puedan acarrear nulidad, ejerciendo de esta manera control de legalidad sin medida de saneamiento, por cuanto el trámite que se dio al proceso es el contenido en la Ley, y en consideración que en esta clase de procesos es obligatorio la práctica de la inspección judicial, este Despacho, dando aplicación al principio de economía procesal y teniendo fundamento en numeral 10º del artículo 372 del C. G. del P., y siguiendo las reglas del numeral 9º del referido artículo, decreta la práctica de esta diligencia, con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación, linderos, mejoras, cabida, destinación, verificar la posesión material de la parte demandante, las mejoras en el plantadas y la instalación adecuada de la valla.

Por lo tanto, se fijara el día **10 de Septiembre de 2021 a partir de la 10:00 a.m., diligencia que dara inicio en la sede del Juzgado Municipal de Nimaima;** advirtiendo que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Nimaima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288ae23f40b11de9cf8cb19a6f6734943a754bc3c73753f01cb1f1d62334f77b

Documento generado en 10/08/2021 01:44:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**